

A C U E R D O

NÚM: 036

MARCO ANTONIO PEYROT GONZÁLEZ, ALMIRANTE SECRETARIO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos:19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ; 12 de la Ley Orgánica de la Armada de México y 1° y 5° fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y,

C O N S I D E R A N D O

Primero: Que en la historia contemporánea ha existido una constante preocupación a nivel mundial por proteger al hombre contra abusos y arbitrariedades de la autoridad, que nuestro país tiene la convicción de que los Derechos Humanos son condiciones inalienables para el desarrollo humano y que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 se compromete a fomentar una cultura de respeto a los mismos.

Segundo: Que la Armada de México, heredera de las tradiciones de respeto a la dignidad humana, está comprometida con el pueblo de México a preservar los derechos humanos, que la ejecución de las operaciones navales implican el cumplimiento de la misión, pero una parte inherente del éxito lo constituye el compromiso de hacerlo respetando las garantías individuales de las personas.

Tercero: Que el constante acercamiento con la población, exige de sus integrantes una mejor preparación, que abarque diferentes esferas del conocimiento humano, el cual, además de ser práctico y eficaz, debe estar fundamentado en el marco de la legalidad, que rige la vida en sociedad, en virtud de que a la Armada de México, se le tienen asignadas atribuciones de coadyuvancia y vigilancia para la disuasión o represión de diversas faltas y delitos que se cometen en aguas de jurisdicción federal y zona marítimo terrestre, lo cual conlleva a tener contacto directo con los infractores de la Ley y a estar propenso a violentar los derechos humanos de los involucrados por lo que el personal de ésta Institución debe conocer las fuentes jurídicas y el marco de los Derechos Humanos de los probables responsables de infracciones o delitos, teniendo siempre presente que los derechos fundamentales corresponden al hombre por su propia naturaleza y que el personal naval está obligado a mantener, respetar y garantizar a través de sus escalones correspondientes que se encuentran relacionados directamente con sus funciones o atribuciones.

A C U E R D O

NÚM: 036

Cuarto: Que se ha dispuesto que el **Manual de Derechos Humanos para el Personal de la Armada de México** sea el instrumento que permita difundir la doctrina en ésta materia, a través de bases sólidas de información y orientación, que normen el actuar del personal naval durante el desarrollo de sus tareas, derivadas de las atribuciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, a fin de garantizar el respeto por los derechos humanos de todas las personas. Permitiendo una actuación digna y apegada a derecho, con un claro conocimiento y pleno entendimiento de sus obligaciones y responsabilidades en términos de los Derechos Humanos; por lo anterior, y a fin de contar con un instrumento jurídico que coadyuve con el personal operativo, se expide el presente.

““MANUAL DE DERECHOS HUMANOS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO.””

A C U E R D O

PRIMERO: El presente Manual es de observancia general para todo el personal de la Armada de México.

SEGUNDO: El Manual de Derechos Humanos para el personal de la Armada de México fortalece la doctrina naval en este tema y se deberán incorporar estos principios en las directrices que se elaboren para el personal naval.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, D. F., a los dos días del mes de abril de 2002.

MARCO ANTONIO PEYROT GONZÁLEZ.
ALMIRANTE
SECRETARIO DE MARINA

ACUERDO SECRETARIAL NÚM: 036

MARCO ANTONIO PEYROT GONZÁLEZ, Secretario de Marina, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y con fundamento en artículo 12 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 5º fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, expido el presente:

**MANUAL DE DERECHOS HUMANOS PARA EL
PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO.**

México, D. F., a dos de abril de 2002.

MARCO ANTONIO PEYROT GONZÁLEZ

**ALMIRANTE
SECRETARIO DE MARINA**

MANUAL DE DERECHOS HUMANOS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO.

CAPITULO I Introducción

A través de la historia contemporánea ha existido una constante preocupación a nivel mundial por proteger al hombre contra abusos y arbitrariedades de la autoridad. La evolución del ser al constituirse en grupos sociales, manifiesta la aparición de la actitud ética y natural frente a la vida, porque surge la necesidad de justicia que tiene la humanidad.

La Armada de México, heredera de las tradiciones de respeto a la dignidad humana, está comprometida con el pueblo de México a preservar los derechos humanos.

El constante acercamiento con la población, exige de sus integrantes una mejor preparación, que abarque diferentes esferas del conocimiento humano, el cual, además de ser práctico y eficaz, debe estar fundamentado en el marco de la legalidad, que rige la vida en sociedad.

Los elementos de juicio que a continuación se exponen permitirán al personal naval **conocer, apreciar y valorar los derechos fundamentales de las personas**, a fin de cumplir sus tareas en forma respetuosa y apegados estrictamente a la Ley.

Las operaciones navales implican el cumplimiento de la misión, pero parte inherente del éxito lo constituye el compromiso de hacerlo respetando los derechos individuales.

Al asignarse a la Secretaría de Marina-Armada de México, atribuciones de coadyuvancia y vigilancia para la disuasión o represión de diversas faltas y delitos que se cometen en aguas de jurisdicción federal y zona marítimo terrestre, conlleva tener contacto directo con los transgresores y a estar propenso a violentar los derechos humanos de los involucrados, por lo que los elementos de esta Institución deben conocer fuentes jurídicas y el marco de los Derechos Humanos de los probables responsables de infracciones o delitos. Teniendo siempre presente que los derechos fundamentales corresponden al hombre por su propia naturaleza y que el personal naval está obligado a mantener, respetar y garantizar a través de sus escalones correspondientes que se encuentran relacionados directamente con sus funciones o atribuciones. **Es importante señalar que las órdenes contrarias a derecho giradas por un superior jerárquico, no eximen de responsabilidad para el subalterno que ejecute dicha orden.**

El Alto Mando ha dispuesto que el objetivo de este documento, sea difundir la doctrina en materia de Derechos Humanos a través de bases sólidas de información y orientación, que normen el cómo actuar del personal naval durante el desarrollo de sus tareas, derivadas de las atribuciones de la Ley Orgánica de la Armada de México, a fin de garantizar el respeto por los derechos humanos de todas las personas.

Por esta razón en el presente documento se desarrollan los siguientes temas que formaran parte de la doctrina naval, permitiendo una actuación digna y apegada a derecho, permitiendo un claro conocimiento y pleno entendimiento de sus obligaciones y responsabilidades en términos de los Derechos Humanos.

En el capítulo II, se exponen la definición, clasificación, las garantías individuales y sociales de los mexicanos, así como las limitaciones a los Derechos Humanos.

El capítulo III se describen los organismos de defensa y protección de los Derechos Humanos.

El capítulo IV versa sobre la Armada de México y el fortalecimiento de los Derechos Humanos, su ámbito de aplicación, los deberes del personal en materia de Derechos Humanos, sanciones a los servidores públicos y la importancia de capacitación-formación del personal naval en este tema.

Se agregan una serie de anexos que complementan la información básica de este manual y amplían la cultura relacionada con los Derechos Humanos.

Anexo I.- De la Protección Internacional de Derechos Humanos.

Anexo II.- Acuerdo Secretarial número 06/2001, Directrices mediante el cual el Alto Mando de la Armada de México, ordena a los Mandos Navales el respeto a los derechos humanos.

Anexo III.- Acuerdo Secretarial número 040/2001, Directrices para los Comandantes de unidades operativas de la Armada de México que realizan inspecciones en las aguas marinas mexicanas, y Acuerdo Secretarial número__.- Directrices a que se sujetarán los Comandantes de las unidades operativas de la Armada de México, durante la vigilancia en la zona federal marítima e inspecciones a buques en puerto o fondeados, embarcaciones menores, vehículos, inmuebles, así como persona o personas, bajo la presunción o sospecha fundada de realizar actividades ilícitas o en flagrante

delito, en el área de jurisdicción de la Secretaría de Marina, (pendiente de autorizarse y publicarse en el Diario Oficial de la Federación).

Anexo IV.- Normatividad del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:

- A.- Declaración Universal de Derechos Humanos;
- B.- Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre;
- C.- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- D.- Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- E.- Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- F.- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

Anexo V.- Derecho Internacional Humanitario.- Conjunto de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, que restringen por razones humanitarias el derecho de las partes en un conflicto armado, internacional o no, a utilizar medios de guerra y proteger a las personas y bienes afectados por el mismo.

Anexo VI.- Código de Ética del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Es fundamental que en cada unidad y establecimientos de la Armada de México los comandantes, oficiales y subalternos se comprometan en la lectura, análisis, difusión y observación de los Derechos Humanos en bienestar de la Institución, del País y de la humanidad.

Así mismo, se recomienda al personal de la Armada de México, que cualquier idea, sugerencia, modificación o ampliación de este documento se haga llegar a la Comisión de Leyes, Reglamentos y Doctrina Naval, dependiente del Estado Mayor General de la Armada con el fin de mejorarlo y actualizarlo.

CAPÍTULO II

Consideraciones Generales de los Derechos Humanos

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, tiene derechos frente al Estado; derechos que deben respetarse y garantizarse, a través de organizar y dirigir su acción para satisfacer su plena realización; de aquí que, los Derechos Humanos se conciben como:

“TODAS AQUELLAS FACULTADES, PRERROGATIVAS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES QUE TIENE UNA PERSONA POR EL SIMPLE HECHO DE SERLO, SIN LAS CUALES NO SE PUEDE VIVIR COMO SER HUMANO”

Estos derechos no dependen del reconocimiento por parte del Estado, ni son concesiones suyas, tampoco dependen de la nacionalidad de la persona, ni de la cultura a la cual pertenezca. Son **derechos universales**¹ que corresponden a todo habitante del mundo. Su núcleo lo encontramos en el **concepto de dignidad humana**, la pertenencia a la especie humana es condición suficiente para gozar de ellos.

Clasificación de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras de acuerdo con su naturaleza, origen y contenido. Actualmente la clasificación más aceptada consiste en dividirlos en tres generaciones; producto de la evolución social de la humanidad (Garantías Individuales, Derechos Colectivos y Derechos de Solidaridad Internacional).

a) Primera Generación:

Se refieren a **los derechos civiles y políticos**, denominados libertades clásicas, fueron los primeros y se dieron por la exigencia del pueblo: en Inglaterra en 1215; en los Estados Unidos de América en 1776 y en Francia durante su revolución en 1789 como se observa este primer grupo lo constituyen los reclamos de los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a fines del siglo XVIII; como resultado de estas luchas, fueron consagrados como auténticos derechos y difundidos internacionalmente. Así tenemos que en México estos derechos los

¹ Ver Anexo IV.- Normatividad del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, inciso a).- Declaración Universal de Derechos Humanos.

consagra la Constitución Política en su capítulo primero denominándolos **Garantías Individuales**.

POSTULACIÓN DE DERECHOS.	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA.	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO.
INGLATERRA 1215	E. U. A. 1776	FRANCIA 1789 (REV. FRANCESA).
Postulaban la existencia de una serie de derechos y libertades frente al monarca, considerados por el pueblo como inderogables.	<ul style="list-style-type: none"> - La igualdad natural de la libertad y la independencia. - El derecho al goce a la vida y la libertad. - El derecho a obtener la felicidad. - El derecho a la propiedad. - La "soberanía popular" (el poder y la soberanía residen en el pueblo). - El derecho a la rebelión. - El derecho a las elecciones libres, al sufragio, es decir al voto. - El derecho a ejercer el amor, la paciencia y la caridad con el prójimo. 	<ul style="list-style-type: none"> - A la libertad. - A la igualdad. - A la propiedad. - A la seguridad. - De resistencia a la opresión. - A la protección contra acusaciones y detenciones.

ESTE CUADRO REPRESENTA LOS DERECHOS DE PRIMERA GENERACIÓN

b) Segunda Generación:

Posteriormente, y como producto de la Revolución Industrial, las constituciones nacionales incluyen en sus textos derechos sociales, conocidos como segunda generación de Derechos Humanos. Esta generación está constituida por **derechos de tipo colectivo** como los relativos al trabajo, a la protección de grupos o de sectores sociales que constituyen una obligación del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades políticas del mismo. Surgen por primera vez, a nivel mundial con los movimientos sociales de las Revoluciones Mexicana y Rusa, plasmándose en sus respectivas Constituciones de 1917 y 1918.

Los derechos de tipo colectivo consideran aspectos económicos, sociales y culturales, convirtiendo el estado de derecho, en un estado social de derecho, de ahí el surgimiento de la constitución social haciéndolos más accesibles y disfrutables por todos: a partir del cual el Estado implementa acciones, programas y estrategias de bienestar para que las personas los gocen de manera efectiva.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO TRABAJADOR Y EXPLOTADO.
MÉXICO 1917 (REVOLUCIÓN MEXICANA).	RUSIA 1918 (REVOLUCIÓN RUSA).
<p>Es la primera en el mundo en incorporar derechos con un alto contenido social.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias. - Derecho a la seguridad social. - Derecho a la educación. 	<ul style="list-style-type: none"> - La riqueza de la industria y de la agricultura, son de la nación y no dependen, ni deben enriquecer a otros países o algunos ricos. - Todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación sobre la base del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos. - Nadie puede meterse en la casa de alguien.

ESTE CUADRO REPRESENTA LOS DERECHOS CONSIDERADOS DE SEGUNDA GENERACIÓN

c) Tercera Generación:

Estos derechos fueron promovidos a partir de los años setenta con el objeto de incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos en un marco de respeto y cooperación mutua entre los distintos países que forman la comunidad internacional, también conocidos como los **derechos de solidaridad, de cooperación o de los pueblos**, entre los que se distinguen los derechos a la paz, derecho al desarrollo, derecho a la autodeterminación de los pueblos, a la comunicación y a los beneficios comunes de la humanidad.

DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA PAZ.	CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.
ASAMBLEA GENERAL DE LA O. N. U. 1984.	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
<ul style="list-style-type: none"> - Proclama que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz. - Reconoce que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental del Estado. - Subraya que los estados requieren de políticas, la eliminación de la amenaza de la guerra, especialmente de la nuclear, a la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medio pacíficos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reconoce derechos individuales y colectivos de las comunidades indígenas. - Recoge sus principales demandas de las comunidades indígenas. - Cuenta con procedimientos para hacer efectivo el goce de estos derechos.

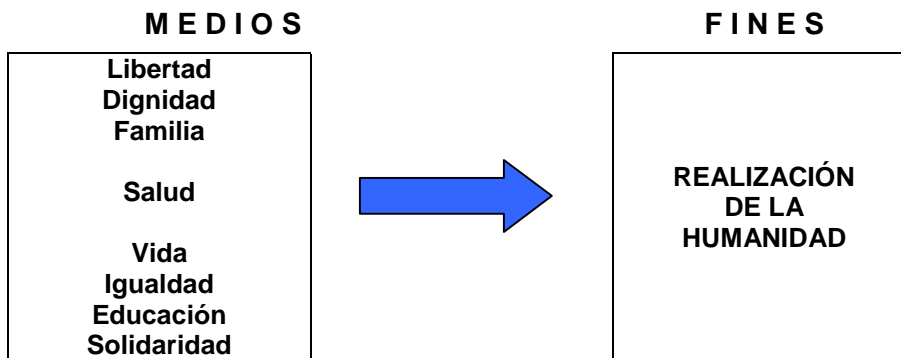
ESTE CUADRO REPRESENTA LOS DERECHOS CONSIDERADOS DE TERCERA GENERACIÓN

LAS TRES GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS



Otra forma de clasificar los Derechos Humanos, es a partir de la concepción: **derechos-medios y derechos-fines**.

La totalidad de derechos-medios van encaminados a la consecución de un fin único (derechos-fines) que tiene que ver con la realización de la persona, independientemente del derecho de que se trate. Sólo la totalidad de éstos (derechos medios), conseguirán la realización plena del fin (derechos fines), que es la realización del ser humano.



Características esenciales de los Derechos Humanos

Sin importar el tipo de clasificación de los Derechos Humanos, existen principios que los definen y los hacen únicos, como a continuación se relacionan:

PRINCIPIO	MANIFESTACIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS
Universalidad	Son inherentes a la condición humana , todas las personas son titulares de los Derechos Humanos y no pueden invocarse diferencias políticas, sociales, culturales o de cualquier otro tipo como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos.
Temporalidad	Los Derechos Humanos siempre pertenecen al hombre como individuo de una especie, están por encima del tiempo y por lo tanto, del Estado mismo.
Progresividad	Como los Derechos Humanos no dependen de su reconocimiento por parte del Estado, siempre es posible extender el ámbito de la protección a derechos que anteriormente no gozaban y así concretar las exigencias de la dignidad humana en cada momento histórico.
Irreversibilidad	Una vez que determinado derecho ha sido formalmente reconocido como inherente a la persona humana, queda definitiva e irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada.
Transnacionalidad	Los Derechos Humanos no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana , es decir, el individuo porta sus derechos en sí mismo, independientemente del lugar de origen del individuo.
Integridad	Los Derechos Humanos conforman una unidad , no son derechos aislados entre sí. Se interrelacionan , pues no es posible imaginar una sociedad respetuosa de los Derechos Humanos en la que se cumpla sólo una parte de ellos.
Intransferibilidad	Los Derechos Humanos no pueden ser cedidos, contratados o convenidos para su pérdida o menoscabo .

Los Derechos Humanos deben ser considerados como atributos inviolables que, por fuerza de la dignidad humana, deben ser objeto de protección y garantía por el Estado.

**Los Derechos Humanos:**

1. Nacen de nuestra propia dignidad, de nuestra propia naturaleza.
2. No podemos renunciar a ellos.
3. No los podemos pasar a otra persona.
4. No los podemos vender.
5. No se pierden con el transcurrir del tiempo.
6. Son históricos porque la gente los ha ido conquistando poco a poco y van surgiendo nuevos derechos al pasar el tiempo y aparecer nuevas necesidades.
7. Son el resultado de grandes y fuertes luchas sociales.
8. La enseñanza y la educación en los Derechos Humanos son muy importantes para su cumplimiento, porque lo primero que tenemos que hacer es conocerlos.
9. De todos los individuos dependen que se cumplan y respeten.

Garantías Individuales y Sociales

Las libertades individuales, consagradas y protegidas en el ordenamiento jurídico establecidas en la Constitución reciben el nombre de **garantías individuales**, pues se trata de los derechos fundamentales de cada individuo frente al Estado, el cual debe de abstenerse de afectarlos e impedir que sean lesionados por terceros.

Además de las garantías individuales, el Estado debe de brindar al gobernado garantías sociales. Mientras que **las garantías individuales** están sustentadas en el valor de **la libertad**, **las sociales** responden **al valor de la justicia social**, entre éstas se encuentran el derecho a la educación, a la vivienda, a la salud, al trabajo remunerado y a la asistencia social.

A continuación se citan las Garantías Individuales que protege la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

Derecho a manifestarse, informarse y expresarse

En una democracia, estas libertades constituyen los pilares fundamentales de la misma, por lo que el Estado debe, con responsabilidad, garantizar que los ciudadanos realmente puedan ejercer estas garantías.

Derecho de tránsito

En nuestro país toda persona es libre de transitar por toda la República, sin necesidad de salvoconducto, permiso u otros requisitos semejantes. El ejercicio de estos derechos estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración-inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Derecho de reunión y asociación

Libertad de reunirse y asociarse con otras personas para cualquier objeto lícito, y sólo los ciudadanos tomarán parte en los asuntos de tipo político. El derecho de reunión no puede ser disuelto si no se profieren injurias contra la autoridad ni se hace uso de la violencia o de amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en cierto sentido.

Derecho a la educación

La educación es indispensable para el progreso individual y colectivo, por eso el artículo 3° de nuestra ley fundamental establece la obligación del Estado de impartir enseñanza básica: preescolar, primaria y secundaria.

Derecho al número de hijos que se deseen

El artículo 4° constitucional, en su párrafo segundo, reconoce que toda persona “tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

Derecho a profesar la religión que se desee

El artículo 24 de la constitución nos dice que: “todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade”.

Los derechos en materia penal

Se observan en el artículo 20 constitucional las garantías que todo individuo, llámese inculcado, víctima o el ofendido tienen en un proceso de orden penal.

Los derechos del sistema penitenciario

El artículo 18 constitucional establece el derecho a la readaptación social del reo, purgar penas en lugares separados los varones y mujeres. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva.

La igualdad ante la ley

Lo que implica este principio es que a las personas en igualdad de circunstancias se les aplique la ley equitativamente, sin privilegios ni discriminación; Lo cual lo hace fundamental en las sociedades democráticas.

El derecho al trabajo

El artículo 5° constitucional, dispone que a ninguna persona podrá impedirse el ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícito; el ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley. Por su parte el artículo 123, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, por lo que deben promoverse la creación de empleos y la organización social para el trabajo, asimismo consagra los derechos fundamentales de los trabajadores.

Derecho a la salud

Los derechos a la salud no consisten únicamente en recibir atención médica adecuada en caso de enfermedad; comprende asimismo la medicina preventiva, orientada a evitar los padecimientos.

Derecho a la vivienda

En el párrafo quinto del artículo 4° constitucional se establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; asimismo la ley reglamentaria establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

El Estado impulsa a los sectores sociales y privado a edificar viviendas y trata de conciliar los intereses entre los solicitantes y promotores.

Otros derechos

Son los derechos específicos de la mujer, de los niños, de los ancianos, de los grupos étnicos, de los discapacitados. Son beneficios ganados sin violencia ni grandes escándalos y que sin embargo, protagonizan una revolución social más profunda, por que garantizan la protección de todo individuo, evitando la discriminación y la marginación.

GARANTÍAS INDIVIDUALES	ARTICULADO DE LA CONSTITUCIÓN.
De Igualdad. “Todos somos iguales ante la Ley”	1°, 2°, 4°, 12 Y 13
De Libertad. “Aseguran la posibilidad de que todos desarrollemos nuestras capacidades en todos los aspectos de nuestra vida”.	5°, 6°, 7°, 9°, 10, 11 y 24
De Seguridad Jurídica. “Son los requisitos que deben de cumplir las autoridades frente al ciudadano.”	8°, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23
De Propiedad. “Es el derecho que todos tenemos a la propiedad pública, privada y social”.	27
Garantías Sociales. “Estos derechos son de satisfacción progresiva, de acuerdo con las posibilidades económicas del país”.	3°, 4°, 5° y 27 fracción VII.

ESTE CUADRO REPRESENTA LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LOS MEXICANOS

Límites a los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos implican obligaciones a cargo del gobierno. El fin del ejercicio del poder, en una sociedad democrática, debe ser la preservación y satisfacción de los derechos fundamentales de cada individuo en dicho Estado.

El Estado debe respetar los derechos fundamentales, pero, además debe asegurar la efectividad de los Derechos Humanos con todos los medios a su alcance y prevenir situaciones que les puedan resultar lesivas; el Estado incluso, a fin de prevenir esas situaciones, puede **limitar** los Derechos Humanos para conservar el orden público, como a continuación se expone.

Limitaciones Extraordinarias

Los Derechos Humanos pueden ser **legítimamente restringidos en casos excepcionales** (artículo 29 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos) la limitación proviene de la misma Constitución; para lo cual será necesario:

Disposición emanada del Presidente de la República, con acuerdo de los Secretarios de Estado, Procuraduría General de la República y aprobación del Congreso de la Unión.

Estricta necesidad, Sólo se suspenderán las garantías en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Proporcionalidad, Sólo cabe suspender las garantías que guarden relación con las medidas necesarias para atender la emergencia.

Temporalidad, las garantías quedan suspendidas sólo por el tiempo estrictamente necesario.

Territorialidad, se pueden suspender en todo el país o en un lugar determinado.

Personalidad, no debe ceñirse la suspensión a determinado individuo o grupo.

Publicidad, el acto de suspensión de garantías debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

La esencia de los Derechos Humanos

Ciertas garantías constituyen el núcleo esencial de los Derechos Humanos y por lo tanto no pueden ser suspendidas. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala como **GARANTÍAS NO SUSPENDIBLES**.

LAS GARANTÍAS JUDICIALES INDISPENSABLES PARA LA PROTECCIÓN DE TODOS. ÉSTOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN	
DERECHO A LA VIDA	DERECHOS POLÍTICOS
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y RETROACTIVIDAD DE LA LEY.
PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y SERVIDUMBRE.	LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN.
PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN.	LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA.
DERECHOS A LA PERSONALIDAD JURÍDICA.	DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ANCIANOS.

Derivado de lo anterior resulta el siguiente corolario: Es jurídicamente relevante que un determinado derecho **“es inherente a la persona humana”**². Es por esta razón, y no por el hecho de figurar en el articulado de la Constitución, que esos derechos deben ser considerados como atributos inviolables que, por fuerza de la dignidad humana, deben ser objeto de protección y garantía por el Estado.

² Ver Anexo IV.- Normatividad del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, inciso a).- Declaración Universal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO III

Tutela de los Derechos Humanos en México

Comisión Nacional de Derechos Humanos

La tutela se refiere a la defensa y protección de los Derechos Humanos observando firmeza, sensatez, serenidad, conocimiento y prudencia porque se pulsan fibras de alta sensibilidad. El trabajo por la causa de los derechos, se guía por principios sociales y humanitarios, alejados de la demagogia, manipulación o la búsqueda de imagen. En todas las acciones debe quedar claro que todo ser humano tiene derechos inherentes a su naturaleza y es indebido todo intento de discriminación; su participación en hechos que los vulneran, ha sido documentada por organizaciones defensoras de citados derechos y expuesta ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en espera de una respuesta eficaz.

Antecedentes históricos

Los orígenes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se remontan al año de 1989, cuando como parte de la estructura de la Secretaría de Gobernación, fue creada como Dirección General de Derechos Humanos. El 5 de junio de 1990, mediante un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

En decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se reformó el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionándosele un apartado “B” en el cual la Comisión fue elevada a rango Constitucional y el que dio origen a su ley y reglamento respectivo.

Desde su surgimiento ha transitado por tres etapas: la primera, relativa a su creación, como órgano desconcentrado, en la que enfrentó los retos de su fundación; la segunda, se distingue por su reconocimiento constitucional como organismo descentralizado, fase en la que se consolidó y se integró, junto con los organismos homólogos en las entidades federativas, al Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional de Derechos Humanos; y la tercera, es el período de fortalecimiento, reestructuración y de modernización técnica y administrativa.

Las quejas y recomendaciones

El actuar de la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe ir encaminada en primer lugar a resolver problemas, no a crearlos o dejar a medias su solución, por lo cual debe rescatar su papel de mediador entre la autoridad pública y los particulares.

Al tener conocimiento la CNDH, sobre un acto presuntamente violatorio de las garantías individuales, turna la información presentada por el quejoso a la dependencia de origen del agente violador. Una vez enviada la queja, la CNDH, se limita a esperar una respuesta de las dependencias involucradas, misma que debe llegar en un plazo no mayor de 15 días.

Cuando son **faltas administrativas** la CNDH, las trabaja en amigable composición con las Fuerzas Armadas, situaciones en que aplican las sanciones o disposiciones disciplinarias y han resuelto la queja favorable para el quejoso. En otras ocasiones, cuando las quejas son graves se han emitido recomendaciones.

La **recomendación** es un mecanismo de presión moral, que se utiliza con el fin de motivar a las dependencias gubernamentales para sancionar a quienes perpetran actos contrarios a la legislación de amparo de la autoridad o las posibilidades que su puesto les confiere, siempre que de ellos resulte una violación de las garantías individuales.

La casi absoluta ausencia de recomendaciones contra la Armada de México, en la historia de la Comisión Nacional, habla por sí misma y plantea dos posibilidades:

Que este Instituto Armado no se hace acreedor a sanciones por que su **actuación se encuentra enmarcada en el más estricto respeto a los Derechos Humanos**³; y en que la Armada de **México es una Institución con tradición de honorabilidad e integridad.**

Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

De igual forma que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las comisiones estatales, cumplen con el mismo objetivo, sumando 33 comisiones en toda la República.

³ Ver Anexo II.- Directiva número 06/2001.- Mediante el cual el Alto Mando de la Armada de México ordena a los Mandos Navales el respeto a los Derechos Humanos.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil

Anteriormente llamadas Organismos no Gubernamentales, (ONG'S), no obstante la gran diversidad, puede darse una definición sencilla que las describa a todas. Se trata de agrupaciones pequeñas, integradas por personas independientes de las instituciones gubernamentales o partidistas; que por lo general se reúnen en una primera instancia para impulsar acciones de defensa de sus intereses, de denuncia de las agresiones de que son objeto, de difundir sus ideas, de promoción y defensa de sus propios Derechos Humanos y de los demás. Por lo general, estas organizaciones poseen una estructura muy simple. Son equipos de trabajo en los que cada una de las personas realiza una función especializada en coordinación con los demás integrantes del grupo, con la única finalidad de realizar las tareas que se proponen colectivamente.

Otras organizaciones con cobertura internacional son Amnistía Internacional, la Federación Internacional de Derechos Humanos, Helsinki Watch, America Watch, el Committee for Human Rights, la Asociación Derechos Humanos de España, la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos de Centroamérica (ACODEHUCA), la Asociación Centroamericana de Familiares de Desaparecidos (ACAFADE), Human Rights, etcétera. Todas ellas han desarrollado y desarrollan una multitud de actividades de promoción y defensa de los derechos por los que luchan. En el nivel interno de los países, el número y diversidad de estas organizaciones es muchísimo más grande. En México, por ejemplo, el número de organizaciones no gubernamentales dedicadas exclusivamente a los Derechos Humanos, que se encuentran registradas en el directorio público por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, alcanza hoy en día un número aproximado entre 746 y 770.

Características fundamentales de las organizaciones civiles.

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">A. Su organización interna debe ser democrática y pluralista, es condición indispensable que no responda a intereses político-partidista.B. Debe buscar permanentemente el diálogo con el gobierno, con la oposición y con los sectores independientes.C. Quienes las integran y muy especialmente quienes las dirigen, deben estar íntimamente convencidos de la justicia de su lucha por alcanzar los objetivos trazados, su trabajo debe ser militante y con una elevada vocación de servicio y de entrega a su causa.D. Se trata de organizaciones sin fines de lucro, que no persiguen directamente la toma del poder sino la democratización del Estado, del gobierno y de la misma sociedad. |
|--|

CAPITULO IV

La Armada de México y los Derechos Humanos

Generalidades.

En nuestro país, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece la nueva visión de México con relación a la protección y defensa de los Derechos Humanos, incluidos en la Constitución Política e incorporados a un sistema de protección no jurisdiccional con autonomía orgánica, técnica, política y ejercicio financiero. En este plan se toma en consideración, **“que aún no se ha arraigado una práctica de respeto pleno, lo cual constituye un reclamo de una sociedad cada vez más precipitada, que se organiza para hacer valer sus derechos fundamentales.”**

En las relaciones entre un particular y un servidor público o autoridad, el cual está investido del poder del Estado, la relación práctica no es de igualdad, por lo que el derecho protege al particular para que sus derechos sean preservados, pudiendo limitar o restringir sus garantías en casos excepcionales, cuando sea necesario para mantener la seguridad nacional y el orden público, en los términos y condiciones que señala la Constitución.

El uso de la fuerza del Estado se justifica en función de su utilidad para asegurar el ejercicio de las libertades para vencer los obstáculos que puedan impedir el eficaz funcionamiento de las instituciones públicas, que atienden a la población, en torno a sus anhelos por alcanzar mejores niveles de vida y bienestar.

Una premisa de todo Estado es la de “salvaguardar la integridad física de sus ciudadanos, por sobre todas las cosas”, cuando una persona o grupo de personas trasgresoras de la ley con su actuar, ponen o pueden poner en riesgo la vida de sus integrantes, o de sus intereses es decir, **“la fuerza pública del Estado debe actuar en defensa de la gobernabilidad, del estado de derecho que impera, y por ende del cuidado de la ciudadanía”**.

Estos razonamientos nos conducen a afirmar que la Armada de México debe legitimar su autoridad en cada una de las actuaciones que realiza⁴, lo cual lleva a cabo respaldada por el asesoramiento jurídico correspondiente para realizar sus tareas,

⁴ Ver Anexo II.- Acuerdo 06/2001 y Anexo V.- Derecho Internacional Humanitario.

buscando que sus actos sean respetuosos de los derechos de las personas y respaldados por la sociedad para aceptar de buena manera su intervención; por el contrario, si en el cumplimiento de su deber incurren en excesos o violentan la normatividad jurídica, en detrimento de los derechos fundamentales, la sociedad cuestionará su actuación.

Esta reacción es comprensible porque los ciudadanos disciernen con claridad, y saben que la Armada de México tiene una finalidad primordial de salvaguardar la soberanía nacional, la integridad del territorio, la seguridad nacional y la paz social, mantener la observancia de las leyes nacionales, todo en concordancia con los intereses legítimos del pueblo mexicano y por tanto, mediante el respeto absoluto a los derechos esenciales de las personas⁵.

En el ejercicio de estas funciones los integrantes de la Armada de México no pueden transgredir la ley violando los derechos primordiales del ser humano, ya que la naturaleza del individuo, en éste ámbito, supone el uso de la fuerza y de armas, pues constituyen parte del equipo estructural cuya responsabilidad puede incurrir por acción u omisión, defecto o exceso al desempeñar sus actividades, donde se pueden ver violentadas las garantías y Derechos Humanos de las personas. Por sentido común y con base en derecho, la Institución distingue entre lo que es una legítima defensa de un abuso de fuerza; un sometimiento necesario, de un maltrato o tormento; la defensa de un bien protegido por la ley del ataque unilateral de la libertad, etcétera. Por tanto ante este tipo de hechos, la Armada de México es la primera en propiciar que la ley se aplique al integrante que viole los Derechos Humanos, manteniéndose al frente de las instituciones que respetan la integridad humana.

La Armada de México y el Fortalecimiento de los Derechos Humanos

Existe una **comisión**, denominada **Comisión Intersecretarial para la atención de los Compromisos Internacionales de México en Materia de Derechos Humanos**, la cual está constituida por las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Gobernación, de la Defensa Nacional y de Marina, en la cual también participan como invitados permanentes la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Nacional Indigenista.

⁵ Ver Anexo II.- Directiva número 06.- Mediante el cual el Alto Mando de la Armada de México ordena a los Mandos Navales el respeto a los derechos humanos.

La Comisión Intersecretarial quedó legalmente constituida en el decreto publicado el 17 de octubre de 1997.

Esta Comisión impulsa acciones y programas para cumplir las obligaciones que son derivadas de los tratados internacionales de los que nuestro país es parte; da seguimiento a todas las recomendaciones emitidas por organismos internacionales y evalúa el grado de cumplimiento; propone el retiro de reservas a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de los que México es signatario. Conforme a la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1992, también analiza los tratados internacionales de Derechos Humanos que no han sido suscritos por el Estado mexicano.

En el año de 1998, el Presidente de la República, instruyó a la Comisión para llevar a cabo las acciones que establece el Plan Nacional de Desarrollo, de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos. Estos lineamientos reflejan la voluntad permanente del gobierno, para consolidar los mecanismos institucionales de protección a la dignidad y a la integridad de todo ser humano. Tiene como propósito fundamental consolidar una cultura de respeto a los Derechos Humanos mediante el fortalecimiento de los mecanismos institucionales y erradicación de la impunidad por lo que toca a la procuración de justicia.

Con la actual administración, el Presidente Vicente Fox Quesada ha manifestado a la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Democracia, la importancia que tiene para el país el transparentar todos los procedimientos en pro de la defensa de los Derechos Humanos, creando grupos de trabajo intersecretarial con la finalidad de establecer mecanismos que permitan una propuesta de Norma Oficial Mexicana para el **“Procedimiento Médico Estandarizado de Examinación Médica en Materia de Tortura y Maltrato”**, en la cual esta Secretaría ha participado activamente; de lograrse esta norma, México sería el primer país en el mundo en aplicar este ordenamiento de carácter técnico.

Ámbito de aplicación de las atribuciones de la Armada de México.

En el régimen jurídico, la soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores a la franja de mar adyacente designada con el nombre de Mar Territorial. Esta soberanía es aplicada al espacio aéreo sobre Mar Territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar, la soberanía sobre esta agua se ejerce en términos de lo dispuesto por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y otras normas de derecho internacional, reflejadas en la Ley Federal del Mar.

De acuerdo con lo anterior, el mar territorial es parte integrante del territorio del Estado mexicano por lo que **ejercerá soberanía plena**, a través de las unidades de la Armada de México, vigilando el establecimiento y cumplimiento de las disposiciones de los ordenamientos jurídicos nacionales para salvaguardar los recursos vivos y no vivos de la zona económica exclusiva, donde el Estado mexicano tiene **Derechos Soberanos**.

Como parte del poder marítimo, se encuentra el poder naval, que en el Estado mexicano es ejercido a través de la Secretaría de Marina-Armada de México; por lo que dentro de sus atribuciones está la de prevenir la contaminación marina, control de tráfico marítimo, vigilancia en las áreas de veda, pesca ilegal y uno de los flagelos más golpeadores de la humanidad: el narcotráfico. Diversos grupos, bajo el amparo de la inmensidad del mar, lo utilizan como medio para realizar sus actividades delictivas, por lo que la Armada de México ha implementado acciones en el desarrollo de procedimientos para tratar de erradicar dichos ilícitos⁶ y no incurrir a título personal o como institución en excesos o en supuestas irregularidades, que estén fuera de la ley y que los supuestos delincuentes se escuden en que fueron violados sus derechos para quedar impunes ante la ley.

La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

En el siguiente párrafo se citarán algunos lineamientos aplicados en el ámbito marítimo que a nivel internacional están establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, en la cual se ha aprobado varias resoluciones encaminadas a facilitar la cabal aplicación del artículo 17 de dicha convención, siendo los siguientes:

“Los Estados cooperarán en todo lo posible para eliminar el tráfico ilícito por mar, de conformidad con el derecho marítimo internacional”.

⁶ Ver Anexo III.- Acuerdo Secretarial número 040.- Mediante el cual se dan a conocer las directrices para los comandantes de unidades operativas de la Armada de México que realizan inspecciones en las aguas marinas mexicanas.

“Toda Parte que tenga motivos razonables para sospechar que una nave de su pabellón, o que no enarbole ninguno o no lleve matrícula, está siendo utilizada para el tráfico ilícito, podrá solicitar asistencia de otras Partes a fin de poner término a esa utilización. Las Partes a las que se solicite dicha asistencia la prestarán con los medios que dispongan “(sic).

Toda nación que tenga motivos razonables para sospechar que una embarcación que esté haciendo uso de la libertad de navegación con arreglo al derecho internacional y que enarbole el pabellón o lleve matrícula de otro Estado y esté siendo utilizada para el tráfico ilícito, podrá notificarlo al Estado del pabellón y pedir que confirme la matrícula; si lo hace, podrá solicitarle autorización para adoptar las medidas adecuadas con respecto a esa embarcación. De acuerdo a esta convención el Estado del pabellón podrá autorizar al Estado requirente, entre otras acciones, abordar e inspeccionar la embarcación; si se descubren pruebas de implicación en el tráfico ilegal, adoptar medidas adecuadas con respecto a la embarcación, las personas y a la carga que se encuentren a bordo, en este caso la Armada de México en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y actuando en coadyuvancia con otras instituciones del Poder Ejecutivo serán las encargadas de llevar a cabo las acciones pertinentes en el combate al narcotráfico y delitos conexos.

Cuando se adopte una medida de conformidad con el texto anterior, las partes interesadas **tendrán debidamente en cuenta la necesidad de no poner en peligro la seguridad de la vida humana en el mar, ni la de la embarcación y su carga así como no perjudicar los intereses comerciales y jurídicos del Estado del pabellón o de cualquier otro Estado interesado.**

“El Estado del pabellón podrá en consonancia con sus obligaciones, someter su autorización a condiciones que serán convenidas entre dicho Estado y la parte requirente, sobre todo en lo que concierne a la **responsabilidad**”.

Las solicitudes de unos estados a otros responderán con celeridad para que se averigüe si una embarcación que enarbole su pabellón está autorizada mediante las solicitudes correspondientes que se presenten.

Deberes del personal de la Armada de México, respecto a los Derechos Humanos

El primer y más elemental deber es el respeto a los Derechos Humanos, de todas las personas mexicanas y, cuando sea el caso, de los extranjeros que se encuentren en tránsito en nuestro país, o en nuestras aguas de jurisdicción nacional.

El personal de la Armada, debe desempeñar su actuación en funciones basadas en actos que no afecten la: **Legalidad, Honradez, Lealtad, Respeto, Imparcialidad, y Eficiencia**⁷.

Es deber de todo el personal naval, pero sobre todo para el que realiza operaciones, conocer, entender y llevar a cabo en cada una de sus tareas, el **“Código de Conducta al que debe sujetarse el personal naval para no incurrir en violaciones de Derechos Humanos”**, el cual se compone de los siguientes preceptos:

- 1.- **Usar la fuerza solamente cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas acatando el principio de proporcionalidad para el mantenimiento del orden público.** En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por el personal naval encargado de hacer cumplir la Ley, **debe ser excepcional**, ya que implica que para cumplirla, se hará uso de la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, para el sometimiento del presunto responsable.
El uso de **armas de fuego se considerará una medida extrema** y solo deberá de llevarse a cabo en circunstancias absolutamente necesarias y justificadas, **cuando las medidas menos extremas resulten insuficientes**, es decir: en defensa propia o en defensa de otros en caso de amenaza inminente de muerte o de lesiones graves; para evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida.
- 2.- **Queda absolutamente prohibida la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;** para esto no existe excepción alguna.
- 3.- Proteger, tratar humanitariamente y asegurar la integridad de las personas bajo su custodia. Se prestará atención médica a todas las personas heridas, o lesionadas a la brevedad posible.

⁷ Ver Anexo VI.- Código de Ética para la Administración del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

- 4.- Deberá respetarse la vida de las personas se rindan al momento de los enfrentamientos,.
- 5.- El personal naval se conducirá en estricto apego a derecho, por lo que deberá de abstenerse de incurrir en prácticas de corrupción.
- 6.- No actuará con violencia contra las personas sin causa legítima, no las vejará, insultará, ni molestará en sus bienes, papeles o posesiones y familias.
- 7.- **No hará que se le entreguen fondos, valores u otras cosas que no se le hayan confiado**, ni se los apropiará o dispondrá de ellos indebidamente.
- 8.- Únicamente podrá realizar detenciones cuando sé este ejecutando un delito y una vez efectuadas, **deberá poner a los presuntos infractores inmediatamente a disposición de las autoridades más cercanas a la población** de donde sucedieron los hechos; sin falsear acusaciones. Por ningún motivo podrá solicitarlos nuevamente o intentar sacarlos del lugar donde la autoridad los tenga detenidos, debiendo recabar la certificación que haga un representante social de las condiciones físicas de los individuos que se ponen a disposición de dichas autoridades.
- 9.- **Tomar fotos y/o videos del lugar de los hechos y conservar todos los objetos que sean asegurados a los detenidos, inclusive los instrumentos de delito**, que deberán ser puestos a disposición de las autoridades citadas anteriormente.
- 10.- **Los detenidos serán tratados con energía, pero a la vez con respeto y humanitariamente sin importar raza, sexo, idioma, clase social, ideología política o religiosa y nacionalidad.**
- 11.- Toda persona tiene derecho a que se le **garantice la seguridad jurídica** que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 12.- Las autoridades navales **por ningún motivo podrán determinar la inocencia o culpabilidad de las personas**; serán las autoridades ministeriales y judiciales las que resuelvan lo que en cada caso proceda.
- 13.- **No obligar a los detenidos a confesar en contra de sí mismos o contra otra persona y los dejará comunicarse con sus familiares**, con sujeción a las condiciones, seguridades y restricciones razonables.
- 14.- **El personal deberá limitarse al cumplimiento de las tareas** que le encomienda la Constitución Política y la Ley Orgánica de la Armada de México, en el sentido de garantizar la seguridad interior del país y el restablecimiento del orden constitucional, así como la protección de las instituciones legalmente establecidas, evitando sean violadas las garantías individuales de los ciudadanos, por lo que se prohíben las represalias en contra de personas o grupo social alguno.
- 15.- **La población no debe sufrir ataques al libre tránsito** fuera de los casos de aplicación de operaciones contra el narcotráfico y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- 16.- **La población civil no podrá ser objeto de ataques por parte del Instituto Armado**, argumentándose que se encuentran infiltrados individuos pertenecientes a grupos de inconformes; tampoco podrán inferírseles amenazas con el fin de aterrorizarlas.
- 17.- La población civil y sus bienes gozarán de la protección de las Fuerzas Armadas que operan en la región, auxiliándoles en sus actividades.
- 18.- El pueblo en general tiene derecho a recibir ayudas mínimas necesarias que el gobierno y la institución puedan proporcionarles.
- 19.- **No se introducirán con engaños, violencia o sin permiso (de los dueños o poseedores del lugar) a una casa habitada** a menos que tenga una orden de una autoridad competente.

- 20.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el personal podrá exigir a la población civil, alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones.
- 21.- **Las autoridades navales y el personal en general, darán todas las facilidades a los representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que cumplan su cometido. La información que requieran dichas autoridades, deberá proporcionarla el funcionario que designe la Secretaría de Marina-Armada de México.**
- 22.- **Las recomendaciones que emita la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deberán ser llevadas a cabo inmediatamente previo informe al Alto Mando.**
- 23.- Las autoridades navales deberán proporcionar al personal de periodistas acreditados, las facilidades conducentes al cumplimiento de sus funciones, señalándoles las áreas en que corren peligro por las operaciones militares que se lleven a cabo en el lugar.
- 24.- Para los efectos del párrafo anterior, las comandancias de regiones, zonas, sectores y subsectores navales, llevarán a cabo un registro del personal de periodistas acreditados para el ejercicio de su profesión, exhortándoseles a que porten los medios de identificación que se les hayan proporcionado.
- 25.- **El personal de capitanes, oficiales, clases y marinería que desarrollen operaciones, no deberán hacer declaraciones a la prensa, a efecto de que no se tergiverse la información que proporcionen, pudiendo hacerlo solamente los mandos superiores en jefe y mandos superiores, así como los mandos subordinados con autorización del mando correspondiente.**
- 26.- **En caso de que las autoridades navales intervengan en apoyo de las autoridades judiciales, únicamente lo harán cuando exista autorización de la Secretaría de Marina.- Sin embargo, tratándose de asambleas de ejidatarios o comuneros, por ningún motivo deberá intervenir el personal naval ni aún con el pretexto de resguardar el orden, asimismo bajo ningún concepto deberá tomarse participación en cuestiones de orden político.**
- 27.- Cuando se autorice el apoyo a las autoridades civiles, el personal que vaya a prestarlo, deberá actuar con alto sentido de responsabilidad y un conocimiento pleno de la misión fundamental de la Armada de México.

28.- La actuación de la Armada de México, estará encaminada a obtener la confianza, respeto y reconocimiento de la población en general, demostrándoles que es la encargada junto con el Ejército y Fuerza Aérea, de salvaguardar las instituciones, la paz y el orden social, así como defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación⁸. El Personal Naval que observe cualquier violación a estos deberes, deberá dar parte a su inmediato superior, para que se proceda conforme a derecho.

NOTA: Cada elemento de la Armada debe contar con esta guía para su observancia.

De lo anteriormente expuesto, el Alto Mando de la Armada de México ha encomendado a los mandos navales, así como a los titulares de unidades y establecimientos de la Institución, que deberán realizar en forma continua la revisión y mejora en los procedimientos de operación y actuación del personal⁹, velando en todo momento por el compromiso institucional de mantener el estado de derecho y al mismo tiempo por el acatamiento de un trato justo y digno hacia todo ser humano¹⁰.

Lo anterior permitirá cumplir con su misión dentro del marco de la legalidad, y evitará así, tener que responder ante las autoridades navales y federales por su mal actuar. En caso contrario será sancionado conforme a la Ley.

⁸ Ver Anexo II.- Mediante el cual el Alto Mando de la Armada de México, ordena a los Mandos Navales el respeto a los Derechos Humanos. Y Anexo V.- Derecho Internacional Humanitario.

⁹ Ver Anexo III.- Acuerdo Secretarial número 040.- Mediante el cual se dan a conocer las directrices para los comandantes de unidades operativas de la Armada de México que realizan inspecciones en las aguas marinas mexicanas.

¹⁰ Ver Anexo II. Acuerdo Secretarial número 06/01.-Mediante el cual Alto Mando de la Armada de México ordena a los Mandos Navales el respeto a los derechos humanos.

Sanciones¹¹ a las que se hacen acreedores los funcionarios públicos en materia de Derechos Humanos

Los medios coercitivos que establece la ley para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que la misma señala son de tres tipos:

- 1.- Responsabilidad penal en que incurran las autoridades o servidores públicos obligados por actos u omisiones durante el trámite de una queja o con motivo de ella; si estas actitudes llegasen a configurar un delito, la CNDH, podrá denunciarlo.
- 2.- Sanciones administrativas por actos u omisiones durante la investigación.
- 3.- Amonestación pública o privada por conducto del titular de la dependencia.

Capacitación al Personal Naval.

Se considera de gran importancia capacitar al personal naval para que conozca y emplee diversos instrumentos jurídicos de defensa para legitimar su autoridad en cada una de las actuaciones que realice en cumplimiento de sus atribuciones; así mantendrá la aceptación por parte de la población y permitirá unificar esfuerzos evitando caer en violaciones de Derechos Humanos.

Capacitar no se limita meramente a la transmisión de conocimientos o al incremento de habilidades y destrezas. Decir **capacitación** sobre todo cuando de **Derechos Humanos** se trata, es decir **formación**; rebasando la mera información. Estamos ante una gran responsabilidad, que es educar en sus más profundas implicaciones porque formar es llevar, conducir al que aprende a través de los caminos del conocimiento, buscando la mejor manera de hacerlo, como por ejemplo: la implementación del Acuerdo Secretarial número 040¹².

¹¹ En el caso del personal de la Armada de México, además de estas sanciones se aplicarán las que señalan el Código de Justicia Militar y la Ley de Disciplina de la Armada de México.

¹² Ver Anexo III.- Acuerdo Secretarial número 040.- Mediante el cual se dan a conocer las directrices para los Comandantes de unidades operativas de la Armada de México que realizan inspecciones en las aguas marinas mexicanas.

Fomentar significa que los contenidos y los símbolos adquieran **una persuasiva invitación a considerarlos parte de uno mismo, a integrarlos permanentemente en nuestro pensamiento y en nuestro actuar**. Así se logrará uno de los principales objetivos que plantea la política del Alto Mando en concordancia con los estándares **ISO 9000¹³**, el proceso de mejora continua en la Institución, indicando dos requisitos principales: el primero, que establece: **Desde él más alto nivel se impulse el cambio**; el segundo refiere: **que todo el personal al servicio del Estado o servidores públicos, desde el Almirante Secretario hasta el último Marinero, estén dispuestos para cambiar hacia la cultura de calidad, innovación y competitividad**.

La **capacitación-formación** es una estrategia para desarrollar e impulsar la cultura de los Derechos Humanos no sólo para **darlos a conocer**, en forma enunciativa, sino lograr descubrir su esencia y hacerlos parte integral del personal de la Armada de México viviéndolos no sólo como un derecho propio, como la mejor expresión de reconocimiento y respeto a los valores que todos los seres humanos tenemos, simplemente por el hecho de ser personas.

Capacitar y formar requieren del instruir.

La formación representa el esfuerzo de quien instruye para ayudar a **construir dentro de la mente** de quien aprende lo que en un primer momento sólo era “mostrado”. En este complejo proceso los métodos, las técnicas y los recursos didácticos juegan un papel de relevante importancia, ya que nos van a proporcionar el cómo y el con qué lograr un aprendizaje significativo, que no se reduzca a la memorización o repetición de lo enseñado, sino que se vuelva parte de nuestro pensamiento, nos induzca a vivir y a compartir lo aprendido. Este proceso ocurre bajo el siguiente método:

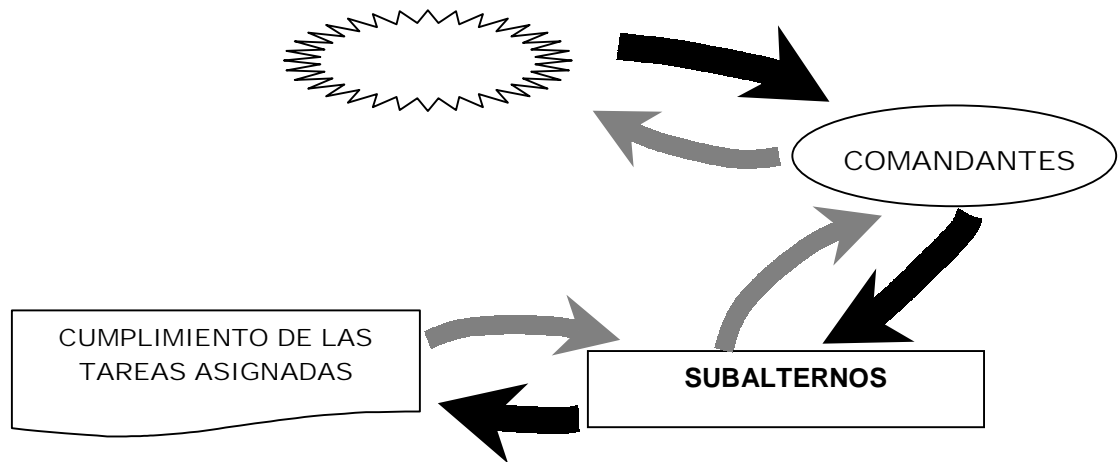
ENSEÑAR	INSTRUIR	APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO
MOSTRAR	CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS MENTALES	INTEGRACIÓN DE LO APRENDIDO POR LA PROPIA PERSONA, COMO PARTE MISMA DEL PENSAMIENTO, DEL HACER COTIDIANO DE SU VIDA.

La finalidad que se persigue con el proceso de **capacitación-formación** en materia de Derechos Humanos es:

¹³ Es el método por medio del cual el Gobierno Central a través de la SECODAM, evaluará cada uno de los esfuerzos de competitividad y calidad desempeñados por las dependencias federales, estatales, municipales.

“Fomentar el respeto a la DIGNIDAD HUMANA, en el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de la Armada de México”.

Educar requiere de la optimización del proceso **enseñanza-instrucción-aprendizaje**; a través de una serie de medios humanos y didácticos, aplicados en forma permanente:



En vista de lo hasta aquí expuesto, **se exhorta** a los comandantes, directores de establecimientos, instructores en las academias, a fomentar una interrelación con cada uno de los elementos bajo su mando, para que comprendan que deberán realizar en forma continua la revisión y mejora en los procedimientos de operación y actuación del personal naval, velando en todo momento por el compromiso institucional de mantener el estado de derecho, comprendiendo que siempre prevalecerá la razón, la justicia y el respeto a la dignidad humana, por sobre todas las cosas.

Respetaré, sin excepción alguna, la dignidad de la persona humana y los derechos y libertades que le son inherentes, siempre con trato amable y tolerancia para todos y todas las mexicanas.

Lic. Vicente Fox Quesada.

Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas